



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 860013103001 2020 00058 00
Ejecutante: Edgar Leandro Morales edgarlemorales@hotmail.com
Ejecutados: Fundación Comsocial, Luis Evelio Mora Burbano evpilo@hotmail.es
Luz Stella Mora López lusesita.87@hotmail.com
Asunto: Decreto de pruebas

Mocoa, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inclusive a partir del auto del 13 de julio de 2021 se decretó la nulidad de lo actuado por no haberse decretado pruebas, según lo dispuso la decisión de Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa del 8 de febrero del año en curso.

Dijo nuestra Corporación: “... luego del traslado de la solicitud de nulidad, debe existir un “decreto” de la prueba...”

El traslado se cumplió el 27 de mayo de 2021, así se constata en el archivo electrónico “48Traslados20210527”. La parte contra quien se dirige la nulidad no recorrió el traslado.

En ese orden de ideas, conforme el inciso 4 del artículo 134 del CGP, se dispone el decreto de las siguientes pruebas:

Se incorpora a este trámite la única prueba documental virtual aportada en el escrito de solicitud de nulidad por la parte quien la pide (Luz Stella Mora López), denominada “DECLARACIÓN JURADA ART. 8 DECRETO 806/2020”, para ser tenida en cuenta al resolver. No se han pedido más pruebas.

El despacho a la hora de decidir la nulidad formulada y únicamente para resolver esta, tendrá en cuenta la demanda, la letra de cambio, el mandamiento de pago, las notificaciones realizadas a la demandada Luz Stella Mora López quien es la que propone la nulidad procesal de carácter absoluto de todo lo actuado en este proceso, cámara de comercio, correos electrónicos o similares de todo orden útiles para definir la solicitud de nulidad. Por lo tanto, se tiene por incorporadas a esta actuación.

Decisión

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Decretar las pruebas mencionadas en la para considerativa de este auto.

Segundo. Ejecutoriada esta decisión, Secretaría dará cuenta para resolver la solicitud de nulidad.

Tercero. Reconocer al abogado Breidy Fernando Castro Campos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.211.206, portador de la tarjeta profesional 172.333 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Luz Stella Mora López, en los términos y para los fines concedidos en el memorial poder.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abc5e0ad69793ed95a2a702d6a5cb7460a22050aa563980ea80e5acc279ee7b**

Documento generado en 18/02/2022 04:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>